

nse contenidas en la Instrucción N° 1|77 de la Junta Militar.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Marzo de 1980.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Instrucción N° 1|77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1° — El personal de la ex—Dirección de Artesanías al que le sea aplicado el régimen de prescindibilidad de la Ley N° 3090 prorrogada por las Leyes Nros. 3181, 3283, 3400 y 3548 percibirá en todos los casos en una sola cuota la indemnización prevista por el Artículo 4° de la citada Ley.

Art. 2° — La presente Ley se dicta “Ad—referéndum” del Ministerio del Interior.

ARTICULO 3° — Esta Ley será refrendada por los señores Ministros de Gobierno y Economía.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía

LEY N° 3557

PAGO EN UNA SOLA CUOTA LA INDEMNIZACION LEY 3090 A LOS AGENTES DE LA EX—DIRECCION DE ARTESANIAS

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Marzo de 1980.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Pongo a consideración de V.E. un proyecto de Ley por el cual se dispone el pago en una sola cuota de la indemnización que contempla la Ley de Prescindibilidad respecto de los agentes que dependían de la ex—Dirección de Artesanías a los que se les aplica el régimen de la citada Ley.

Consecuente con la política de subsidiariedad en materia económica, el Estado Provincial resolvió el cese de la actividad artesanal a su cargo. Pero razones de orden social llevan a considerar, simultáneamente, la necesidad de atender la situación creada respecto de tales casos de cesación de la relación de empleo, entendiéndose como mecanismo adecuado a esos fines que la indemnización prevista por la Ley de Prescindibilidad, normalmente abonable en cuotas mensuales lo sea, como medida de excepción y para estos solos supuestos, efectivizada en una sola cuota.

Tal la medida que se propone en el proyecto de texto legal que se pone a consideración cuyo dictado “Ad—referéndum” del Ministerio del Interior surge de las previsio-